



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TRASPINEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del punto limpio de Traspinedo, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Traspinedo.- El Alcalde.- Fdo.: Jesús Bazán Puertas





## ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE TRASPINEDO

### TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.-Definiciones.

Artículo 3.-Objetivos.

Artículo 4.-Responsabilidad.

Artículo 5.-Prestación del servicio.

### TITULO II.-IDENTIFICACION DE RESIDUOS Y GESTION

Artículo 6.-Tipología de residuos.

Artículo 7.-Residuos no admisibles

Artículo 8.-Forma de presentación de los residuos.

Artículo 9.- Cantidades máximas admisibles de recursos.

Artículo 10.-Descripción de las instalaciones.

Artículo 11.-Funcionamiento y gestión.

Artículo 12.-Horario.

Artículo 13. - Condiciones de uso y regulación del servicio

Artículo 14 Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Artículo 15.- Prohibiciones.

### TITULO III.-REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Infracciones

Artículo 17.- Sanciones

Artículo 18.-Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

### DISPOSICION ADICIONAL

### DISPOSICIONES FINALES

El Ayuntamiento de Traspinedo establece la presente ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local





(LRBRL), y en relación a las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza municipal de funcionamiento del Punto limpio.

## TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del punto limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del término Municipal de Traspinedo.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es Municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

### Artículo 2.-Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1.-Punto Limpio: recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que, por su naturaleza, deterioran el Medio Ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en las casas. Los Puntos Limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2.-Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

3.-Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

### Artículo 3.-Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

-Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

-Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

-Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de Traspinedo.





-Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4.-Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, y los destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5.-Prestación del servicio.

Para la utilización del punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes.

Quedan expresamente excluidos para el uso del Punto Limpio las industrias y los grandes comercios.

Sólo se admiten residuos generados por particulares incluidos en el padrón municipal de habitantes de Traspinedo.

Cada usuario solo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

## TITULO II.-IDENTIFICACION DE RESIDUOS Y GESTION

Artículo 6.-Tipología de residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Vidrio.
2. Papel y cartón.
3. Plásticos.
4. Aceites vegetales usados y de automoción.
5. Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
6. RAEÉs: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc.
7. Mobiliario procedente de dependencias municipales, el cual será desmontado y separado en distintos materiales por el adjudicatario para su correcta gestión.
8. Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.
9. Residuos de poda y jardinería.





10. Pilas.

Artículo 7.-Residuos no admisibles

En el Punto limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

1. Basuras urbanas orgánicas
2. Materiales radioactivos
3. Residuos agrícolas y ganaderos
4. Residuos de origen industrial
5. Vehículos fuera de uso.
6. Materiales explosivos o inflamables
7. Residuos infecciosos.
8. Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos
9. Neumáticos.
10. Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas
11. Residuos sin segregar.
12. Residuos tóxicos y peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo los residuos tóxicos o peligrosos mencionados en el apartado anterioró.

-Animales muertos y restos de origen animal regulados por el reglamento (CE) No 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y demás normativa específica.

-Insecticidas y antiparasitarios

-Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento de Traspinedo.

Artículo 8.-Forma de presentación de los residuos.

Los residuos deben ser entregados por el usuario de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

- 1.- Papel y cartón: Las cajas y embalajes de cartón deberán venir desplegadas y comprimidas con el objeto de reducir el volumen de residuos.





2.-Vidrio: deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

3.-Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. No se podrán mezclar con aceite de maquinaria, de motores de vehículos o mineral.

4.-Pilas: se depositaran el contenedor específico.

5. Escombros: debido a la naturaleza de estos residuos se deberán presentar en sacos o bolsas cerradas, el peso máximo de cada saco será de 25kg.

6. Podas y restos vegetales: sólo se admitirán aquellos restos que procedan de domicilios particulares en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

Artículo 9.- Cantidades máximas admisibles de recursos.

El depósito de los materiales tendrá las siguientes limitaciones usuario/día.

ELECTRODOMÉSTICOS:MÁX. 3 UNIDADES.

MADERA:MÁX. 50 KGM.

PAPEL Y CARTÓN:MÁX. 10 KGM.

VIDRIO:MÁX. 20 KGS.

PLÁSTICOS, LATAS Y BRIKS: MÁX. 5 KGS.

ACEITE VEGETAL: MÁX. 30 LITROS.

MUEBLES:MÁX. 50 KGS.

COLCHONES:MÁX. 1 UNIDAD.

ESCOMBROS:MAX. 100 KGS

RESTO PODA JARDINERÍA:MÁX. 50 KGS.

PILAS:MÁX. 10 UNIDADES.

Artículo 10.-Descripción de las instalaciones.

La instalación donde se ubica el punto limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Artículo 11.-Funcionamiento y gestión.

El punto limpio ofrece un servicio de ámbito municipal a los ciudadanos de Traspinedo. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.





Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 12.-Horario.

En el horario de utilización del punto limpio se distinguirá entre verano e invierno.

el Horario de invierno será lunes y viernes de 10:30h a 13:30h y sábados de 10:00h a 14:00 horas.

En verano el horario será de lunes a viernes de 10:30 a 13:30 y sábados de 10:00h a 14:00 horas.

Cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente, y comunicado mediante bandos.

Artículo 13. - Condiciones de uso y regulación del servicio

1. Cada usuario sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos.
2. Los usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie o en vehículo particular. Estos serán, en cualquier caso, responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.
3. A la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I del usuario al encargado del punto limpio, que lo anotará en un documento para control interno, junto con la licencia municipal y el justificante de pago del ICIO, en su caso, la matrícula del vehículo y la tipología y cantidad de residuos que pretende depositar.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

El usuario accederá la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:





- a) Cuando sean aportados por personas no autorizadas según el artículo 5 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente según lo establecido en el siguiente punto de este artículo.
  - b) Cuando no se aporten debidamente separados.
  - c) Cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.
  - d) Si el personal del punto limpio dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.
4. Los usuarios aportarán los residuos admisibles, previamente separados y revisados por el personal del servicio, y los depositarán en los contenedores indicados.
  5. En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito del residuo hasta el vaciado de los mismos.
  6. Debido a la existencia de productos inflamables, se prohíbe fumar en todo el recinto del punto limpio.

#### Artículo 14 Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en la zona acotada como punto limpio, de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Únicamente podrán depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos, en sus contenedores específicos y siempre debidamente separados.
- Informar al personal del punto limpio de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar.
- Identificarse a instancias del personal de las instalaciones a los efectos de acreditar su residencia en el término municipal de Traspinedo y registrar la tipología y cantidad de residuos depositados.

- Atender y obedecer cualquier instrucción dada por los operarios municipales del punto limpio

#### Artículo 15.- Prohibiciones.

Se prohíben las siguientes actuaciones:

- Se prohíbe la entrada de residuos a través de gestores no autorizados por la Comunidad de Castilla y León. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.







-Depositar residuos fuera del contenedor específico. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este reglamento. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

-Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio, ni en las inmediaciones del punto limpio.

## TITULO III.-REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 16.- Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y en lo no previsto en el mismo resultará de aplicación lo dispuesto en el título XI de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y restante normativa que resulte aplicable.

Cualquier incumplimiento de las normas de la presente ordenanza se considera una infracción que se tipificará de acuerdo con la naturaleza del acto en leves, graves y muy graves.

#### 1. Se considera infracciones leves:

- Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares y tierras y escombros originados en obras menores, en cuantía superior a la permitida.
- Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta ordenanza.
- Sustraer material ya depositado en los contenedores.
- Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no este tipificada como grave o muy grave.

#### 2. Se consideran infracciones graves:

- Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones del punto limpio o en sus inmediaciones fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en todo el casco urbano o en todo el término municipal, en zonas o emplazamientos que no sean los contenedores urbanos o en el propio punto limpio.





3. Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de este reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con lo que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

- El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Artículo 17.- Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a)- infracciones leves: hasta 600 euros

b)- infracciones graves: multa desde 600,01 euros hasta 1.500 euros

c)- Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros

2.-Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso.

Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 18.-Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de las multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL





En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes reglamentos, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en este reglamento, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigor una vez que el mismo haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta ordenanza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

